

Apartadó, 11/04/2018

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor(a)
Representante legal de la empresa
AGRICOLA FUTURABA S.A

ASUNTO: EXPEDIENTE: 415 DEL 2017
QUERELLADO: AGRICOLA FUTURABA S.A
QUERELLANTE: UNALTRAPEC

NOTIFICACION A TREVES DE PAGINA WEB

En Apartadó, a los once (11) días del mes de abril el año dos mil dieciocho (2018), siendo las once y dos (11:02) a.m., Oficina Especial de Urabá en cumplimiento con lo ordenado por la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible notificar de manera personal, ni por aviso al señor(a) representante legal de la empresa AGRICOLA FUTURABA S.A, el contenido de la resolución No. 00022 del 26/02/2018 por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio. Proferido por la COORDINACION DE PIVC - RCC. Se procede a realizar publicación a través de página web del Ministerio del Trabajo.

Se informa que contra el acto administrativo resolución No.00022 del 26/02/2018, procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente notificación permanecerá publicada a partir del once (11) del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018), y por el termino de cinco (5) días hábiles, hasta el día dieciocho (18) del mes de abril el año dos mil dieciocho (2018), siguientes el retiro el aviso en el lugar de destino.



GISÉLA YULIETH ECHEVERRÍA QUINTO
Auxiliar Administrativa – Oficina Especial de Urabá.

Carrera 101 N° 96-48 Segundo piso Barrios el Amparo
Apartadó - Antioquia
www.mintrabajo.gov.co



--	--	--	--

NOTIFICACION POR EDICTO

La Auxiliar Administrativa de la Oficina Especial de Urabá con sede en Apartadó, Antioquia.

HACE SABER

Que mediante resolución No. 00022 del 26/02/2018, proferida por la COORDINACIÓN DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTO - CONCILIACIÓN. Se notifica por edicto, a la empresa AGRICOLA FUTURABA S.A.

"En mérito de lo anterior expuesto, este despacho: Se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio.

Fecha de fijación del edicto: 11/04/2018 Hora 11:02 a.m.


GISELA YULIETH ECHEVERRÍA QUINTO
Auxiliar Administrativa

Fecha de desfijación del edicto: 18/04/2018 Hora 4:30 p.m.


GISELA YULIETH ECHEVERRÍA QUINTO
Auxiliar Administrativa

<p>1. 1970-1971</p>		
<p>2. 1972-1973</p>		
<p>3. 1974-1975</p>		
<p>4. 1976-1977</p>		



MINISTERIO DEL TRABAJO

000022

RESOLUCION No. (

)

26 FEB 2018

"Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL INVESTIGADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a AGRICOLA FUTURABA S.A, identificada con NIT No. 811020668-7, con dirección de notificación calle 10 No. 35 – 18, Medellín – Antioquia.

II. HECHOS

El pasado 23 de marzo del año 2017 la organización sindical de trabajadores agroindustriales y pecuarios, presento querella por presunta terminación del contrato sindical suscrito con la empresa agrícola FUTIRABA S.A.

Manifiesta la organización sindical que en las distintas vistas que se realizó a la finca la orquídea detectaron presuntamente que no se venía cumpliendo con las normas mínimas de condiciones laborales y de seguridad y salud en el trabajo con los afiliados como por ejemplo: Falta de Herramientas, elementos de protección personal, ocasionando frecuentes enfermedades a cada uno de ellos, el mal estado de cable vías, la falta de puentes, no se les suministra agua potable, carece de servicios sanitarios, la contratación de trabajadores con contratistas independientes, para realizar labores misionales y permanentes, y la falta de interlocutor de la empresa.

Mediante auto 0287 del 04 de abril del año 2017, se inició averiguación preliminar contra, la empresa requiriéndole la siguiente información: °

- Certificado de existencia y representación legal con vigencia no superior a 30 días.
- Copia de los contratos laborales de los trabajadores al servicio de la empresa.
- Comprobante de pago al sistema de seguridad social integral de los trabajadores al servicio de la empresa.
- Tres últimas actas del COPASST.
- Tres últimas actas de entrega de elementos de protección.

Mediante oficio radicado 702 del 05 de abril del año 2017, le fue comunicado el auto de averiguación preliminar 02287 del 04 de abril del año 2017.y sus respectivo requerimiento al averiguado.

El 16 de noviembre de 2017, conforme a auto No. 862, se formularon cargos, los cuales no fueron contestados por el investigado.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Conforme a auto No. 089 del 07 de febrero de 2018, se dio traslado alegatos de conclusión el cual fue comunicado mediante oficio 157 del 08 de febrero de 2018.

La investigada no presente alegatos de conclusión.

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

En el trámite de la investigación no se presentaron pruebas por el querellante.

IV. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

No se presentaron descargos ni alegatos de conclusión por el investigado.

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 209 de la Constitución política de Colombia señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento los principios de igualdad, moralidad eficacia, economía celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En este orden de ideas y atendiendo a los principios antes mencionados y al principio probatorio de necesidad de la prueba, es necesario aclarar que no puede existir sanción sin pruebas legítimamente aportadas a la actuación ART 42 y 49 de CPACA.

Según la Ley la tercerización laboral se entiende como los procesos que un beneficiario desarrolla para obtener bienes o servicios de un proveedor que cumpla con las normas laborales vigentes. Se considera ilegal, cuando una institución o empresa pública o privada, vinculan personal para el desarrollo de actividades permanentes a través de un proveedor, o cuando se violen los derechos constitucionales, legales y prestacionales.

La organización sindical no presento pruebas de las conductas en contra de la empresa, para ser presentadas al investigado y poder desvirtuarlas, así mismo no se evidencio en el trámite de la investigación.

No se evidencio en el trámite de la investigación, la suscripción del contrato sindical fuera para hacer las mismas o sustancialmente las mismas labores que realizan los trabajadores de la empresa, no se logró comprobar Que el proveedor no tenga la autonomía en el uso de los medios de producción, ni en la ejecución de los procesos o subprocesos que le sean contratados.

No se evidencio incumplimiento en el pago de los salarios y prestaciones legales y extralegales y de seguridad social que diera indico a violación a las normas laborales.

En consecuencia

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABSOLVER a AGRICOLA FUTURABA S.A, identificada con NIT No. 811020668-7, con dirección de notificación calle 10 No. 35 – 18, Medellín – Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados el contenido de la presente resolución, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez en firme **ARCHIVARSE** la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FARA YANET MOSQUERA AGUALIMPIA
COORDINADOR PIVC-RCC

